

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo por el que crea la “Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas en el Estado de Puebla”



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/sep/2017 ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la "Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas en el Estado de Puebla".

CONTENIDO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL CUAL SE CREA LA “COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA” 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2 3

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 6

TRANSITORIOS 7

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL CUAL SE CREA LA "COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA"

ARTÍCULO 1

Se crea la "Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción de Zonas Afectadas en el Estado de Puebla", en adelante "LA COMISIÓN", como una instancia de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones encaminadas a la atención de los trabajos de apoyo a las víctimas y la reconstrucción de las zonas afectadas de nuestra Entidad, a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2

"LA COMISIÓN" será presidida por el Titular del Ejecutivo del Estado y estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de la Contraloría;
- IV. Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Cultura y Turismo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;
- VII. Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría de Educación Pública;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Consejería Jurídica del Gobernador, y
- XIII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Los miembros de "LA COMISIÓN" tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener

un nivel jerárquico de Subsecretario o equivalente. La participación de los miembros de “LA COMISIÓN” será honorífica.

ARTÍCULO 3

“LA COMISIÓN”, estará a cargo del Comisionado Estatal para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas, en adelante el Comisionado Estatal; el cual será designado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto, corresponden a “LA COMISIÓN” las siguientes atribuciones:

- I. Concentrar la información sobre la situación de las distintas zonas afectadas, así como de las necesidades que en cada rubro deban ser atendidas;
- II. Establecer las acciones correspondientes para responder a los requerimientos de las zonas afectadas y los damnificados;
- III. Coordinar las acciones que a cada instancia integrante de la Comisión le corresponde ejecutar, a fin de que se maximicen los recursos y los resultados;
- IV. Dar seguimiento a las labores encomendadas a sus integrantes;
- V. Establecer los ajustes a las estrategias para mejorar la eficiencia de las acciones que se ejecutan en las zonas afectadas, y
- VI. Determinar las alianzas a establecer para apoyar las labores de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones encaminadas a la reconstrucción de las zonas afectadas.

ARTÍCULO 5

“LA COMISIÓN”, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá convocar a sus sesiones a invitados especiales, servidores públicos de la administración pública federal o municipal, y representantes de organizaciones nacionales o internacionales. Ello, con la finalidad de coordinar sus acciones.

Asimismo, “LA COMISIÓN” podrá invitar a sus sesiones a representantes del sector privado, de la sociedad civil y la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Los invitados participarán en las sesiones de “LA COMISIÓN” con voz pero sin voto.

“LA COMISIÓN” sesionará cuantas veces sea necesario a solicitud de su Comisionado.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, para lo cual se enviará el orden del día y los documentos de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser entregados con una anticipación no mayor a 3 días hábiles para las sesiones ordinarias y de 24 horas para las sesiones extraordinarias.

“LA COMISIÓN” sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Comisionado voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Comisionado Estatal:

- I. Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones de “LA COMISIÓN”;
- II. Representar a “LA COMISIÓN” en los asuntos y eventos relacionados con actividades de la misma;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de “LA COMISIÓN”, y procurar permanentemente la debida interacción entre sus miembros;
- IV. Preparar las sesiones, verificar el quórum, elaborar y certificar los acuerdos y actas correspondientes de “LA COMISIÓN”, llevando el registro y control de las mismas;
- V. Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración de “LA COMISIÓN”;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de “LA COMISIÓN”, promoviendo su cumplimiento e informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- VII. Acudir en representación de “LA COMISIÓN”, a actos y eventos relacionados con las actividades del mismo;
- VIII. Proponer a “LA COMISIÓN”, la formulación, adopción y ejecución de acciones, estrategias y políticas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Proponer las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de “LA COMISIÓN”;
- X. Coordinar los trabajos de “LA COMISIÓN” y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice la misma;

XI. Coordinar a las dependencias y entidades integrantes de “LA COMISIÓN”, en el ámbito de sus atribuciones, para ejecución las actividades relacionadas con la atención de el desarrollo de las actividades relacionadas con los trabajos de apoyo a las víctimas y la reconstrucción de las zonas afectadas de nuestra Entidad, y

XII. Las demás funciones que se consideren necesarias para alcanzar su fin.

ARTÍCULO 7

Corresponde a los integrantes de “LA COMISIÓN”:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración de “LA COMISIÓN”;

III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de “LA COMISIÓN” y la mayor eficacia para el cumplimiento de su objeto;

IV. Proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para agilizar la ejecución de los programas estatales a su cargo, vinculados al objeto de “LA COMISIÓN”;

V. Presentar los informes que sean solicitados por “LA COMISIÓN”;

VI. Cumplir en el ámbito de su competencia con los acuerdos tomados por “LA COMISIÓN” informando sobre su cumplimiento, y

VII. Las demás que establezcan “LA COMISIÓN”.

ARTÍCULO 8

“LA COMISIÓN” podrá crear comités o grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos, los cuales se integrarán como lo acuerde la mayoría de sus integrantes, según la naturaleza de los temas a tratar.

ARTÍCULO 9

Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, realizarán las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento del presente Acuerdo, con la propia estructura orgánica de cada una de éstas y el personal que tenga adscrito.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la "Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas en el Estado de Puebla"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Lunes 25 de septiembre de 2017, Número 16, Cuarta Sección, Tomo DXI).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este Acuerdo estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. El Gobernador del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.